



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
 GOBIERNO DE ARAGÓN
 REGISTRO GENERAL
 DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
 30/11/2012 09:57:59
 52022
 Confederación Hidrográfica del Ebro
 Registro de SALIDA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

11 DIC. 2012

O F I C I O

HORA: ENTRADA n.º 376684

CD5000015310002688050



S/REF

N/REF 2010-S-70

FECHA 22 de noviembre de 2012

ASUNTO

GOBIERNO DE ARAGÓN
 DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
 PS. MARÍA AGUSTÍN 36
 50071 - ZARAGOZA

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Con esta fecha, el Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, ha adoptado la siguiente resolución:

En relación con el expediente cuyas circunstancias se detallan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: GOBIERNO DE ARAGÓN - DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Objeto: AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DEL VERTEDERO DE SARDAS

Cauce: ESCORREDERO (RÍO GALLEGO)

Paraje: EMBALSE

Municipio: SARDAS - SABIÑÁNIGO (HUESCA)

HECHOS:

I.- Con fecha 8 de septiembre de 2011 este Organismo otorgó autorización para el vertido de los lixiviados generados en el vertedero de Sardás tras su paso por instalaciones de depuración, en base a una serie de determinadas condiciones.

II.- Con fecha de registro de entrada 19 de junio de 2012, la Dirección General de Calidad Ambiental solicitó reducir el volumen anual autorizado.

III.- Con fecha 7 de noviembre de 2012 informó el expediente el Área de Control de Vertidos de esta Confederación, manifestando lo siguiente:

Analizando la documentación presentada y las declaraciones analíticas remitidas de forma trimestral en 2011 y 2012 se considera adecuado modificar el caudal autorizado y el canon de control de vertido. Dicho caudal, se fijará en 4.500 m³/año, asumiéndolo como valor umbral que corresponde a las anualidades venideras; con carácter general el nuevo valor de volumen anual no será modificado en base a nuevos datos de consumo, salvo

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA, 24-28
 50071 ZARAGOZA
 TEL.: 976 71 10 00
 FAX: 976 21 45 96



que existan fluctuaciones importantes que evidencien el cambio.

Finalizaba dicho informe proponiendo modificar las condiciones 3ª y 8ª de la resolución de fecha 8 de septiembre de 2011.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1.999, y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

III.- El cálculo del canon de control de vertidos se ha realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 113.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en el artículo 291 del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y con arreglo a la escala del anexo IV de ese reglamento.

En consecuencia,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO, a la vista de la propuesta del Sr. Comisario de Aguas y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento de la Administración Pública del Agua de 29 de julio de 1988, ha resuelto **modificar** las condiciones 3ª y 8ª de la resolución de fecha 8 de septiembre de 2011, de acuerdo con lo informado y quedando la totalidad tal y como se muestran:

1ª.- Origen de las aguas residuales

La presente autorización corresponde al vertido de los lixiviados generados en el vertedero de Baillín tras pasar por una depuración.

2ª.- Localización del punto de vertido

Sistema Evacuación:	Superficial directo con incidencia subterránea
Coordenadas (UTM) del punto de vertido:	Huso 30, X= 716.707, Y= 4.707.431
Masa de agua superficial afectada	nº 571, "Río Gállego desde el río Basa hasta el río Arena."
Medio Receptor:	Barranco del Paco, Río Gállego



3ª - Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

Parámetros	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual	4.500 m ³	Anual
Volumen diario menor de	100 m ³	Diario
DQO	70 mg/l	Semanal
Tetraclorobenceno	10 µg/l	Semanal
Fenol	2 µg/l	Semanal
Suma clorofenoles	1 µg/l	Semanal
Suma diclorofenoles	1 µg/l	Semanal
Triclorofenol	2 µg/l	Semanal
Tetraclorofenol	1 µg/l	Semanal
Sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes ^(*)		
Suma hexaclorociclohexanos	50 µg/l	Semanal
Benceno	10 µg/l	Semanal
Clorobenceno	10 µg/l	Semanal
Suma diclorobencenos	10 µg/l	Semanal
Suma triclorobencenos	10 µg/l	Semanal
Pentaclorobenceno	0,1 µg/l	Semanal
Pentaclorofenol	1 µg/l	Semanal

(*) Según los anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Anexos I y II del Real Decreto 60/2011).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

4ª.- Instalaciones de depuración

Los lixiviados captados mediante dos bombas son dirigidos previa decantación a un desarenador de 9 m³, y a un separador de hidrocarburos de 9 m³, tras lo cual son almacenados en 4 balsas previas a la depuración posterior. Las mencionadas balsas en la actualidad no son capaces de laminar los elevados caudales de lixiviados generados en "aguas altas". Por este motivo, cuando se inicie el desmantelamiento del actual vertedero y transporte de los residuos a la nueva celda de seguridad ya construida se tiene prevista la puesta en marcha de una balsa de tormentas de 2500 m³, con la que la depuradora podrá trabajar a régimen normal.

Tras las balsas, los lixiviados se someten en dos líneas similares consistentes cada una en coagulación y floculación (adición de cloruro férrico y cal), decantación con polielectrolito, neutralización con ácido sulfúrico y filtración en dos filtros de carbón activo. Posteriormente se dirigen a la balsa final de 250 m³, donde en una arqueta a



su salida se podrá muestrear el vertido depurado, previa al vertido al Barranco del Paco. Este vertido es discontinuo y las descargas de la balsa, cuando se inicie el desmantelamiento, se producirán cuando la balsa esté al 70 % de su capacidad, es decir 175 m³ por descarga de la balsa, en la actualidad se están vertiendo 115 m³ por descarga.

Los lodos extraídos en ambas líneas de depuración se tratan mediante un filtro prensa y posteriormente se gestionan como residuos.

Las aguas sanitarias son evacuadas a la EDAR de la estación de transferencia de residuos sólidos urbanos de Bailín que gestiona la Comarca del Alto Gállego y cuya autorización de vertido se está tramitando en el expediente 2011-S-205.

Existen dos caudalímetros ubicados a la salida de cada línea de depuración, que permiten la medida del caudal instantáneo y acumulado. Se deberán aportar los datos de caudal diarios de ambos caudalímetros y el registro histórico de descargas-retornos a cabecera así como el balance total.

Depuración complementaria.

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

5ª.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en la condición tercera, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Se deberá llevar un registro del volumen vertido en cada descarga, que será remitido a esta Confederación con la periodicidad indicada en la condición 6ª de esta autorización.

Control de efluentes. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la condición 3ª. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición "declaraciones analíticas" y estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Una entidad colaboradora de la administración hidráulica deberá realizar muestreo y análisis del vertido en todos los puntos donde se exija su control cada diez descargas y con una frecuencia mínima trimestral.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.



Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

6ª.- Declaraciones analíticas

El titular remitirá a esta Confederación un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

- Trimestralmente: declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre así como los volúmenes de vertido realizados durante este periodo).
- Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido. Asimismo se remitirá el cálculo del volumen anual del vertido.

Declaración según el registro PRTR. La actividad generadora del vertido, por encontrarse afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, en su anexo 1, debe suministrar anualmente información acerca de sus emisiones. Ya que las emisiones efectuadas al agua son validadas por esta Confederación posteriormente, se deberá presentar ante la misma un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales), de forma simultánea al suministro de la información PRTR ante el Organismo competente.

7ª.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente autorización es de CUATRO AÑOS contados a partir de la fecha de la resolución de fecha 8 de septiembre de 2011, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

La renovación no impedirá que el Organismo de cuenca proceda a la revisión de la autorización, cuando se den otras circunstancias.

Revisión de la autorización

El Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos (artículo 104.1 TRLA):

- a) Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- b) Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el interesado.
- c) Para adecuar el vertido a las normas y objetivos de calidad de las aguas que sean aplicables en momento y, en particular, a las que para cada río, tramo de río, acuífero o masa de agua dispongan los Planes Hidrológicos de cuenca.



En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

Revocación de la autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones de la autorización será causa de revocación de la presente autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 264 RDPH.

8ª.- Canon de control de vertidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (revisable en Leyes de Presupuestos Generales del Estado) por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 4.500 \text{ m}^3/\text{año}$.

- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04132 \text{ €/m}^3$ ⁽¹⁾.

- Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.

K_1 . Naturaleza y características del vertido: Industrial con sustancias peligrosas $K_1 = 1,28$

K_2 . Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado ⁽²⁾ $K_2 = 0,5$

K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I $K_3 = 1,25$

$K = 1,28 \times 0,5 \times 1,25 = 0,8$

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 4.500 \times 0,04132 \times 0,8 = 148,75 \text{ €/año}$.

(1) Se aplica el valor de $0,03005 \text{ €/m}^3$ hasta el 30 de junio de 2012 (artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) y el valor de $0,04132 \text{ €/m}^3$ a partir del 1 de julio de 2012 (artículo 80 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012).

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en que el volumen anual vertido exceda del autorizado, aplicando este valor para el exceso de caudal vertido, y en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. De comprobarse alguna de estas circunstancias se efectuará una liquidación complementaria.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.



9ª.- Actuaciones en caso de emergencia

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información:

- Tipo de incidencia
- Localización, causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar su repetición
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas

Las actuaciones y medidas de emergencia deberán encontrarse especificadas en el Plan de emergencia presentado por el titular y, en todo caso, en las disposiciones vigentes.

10ª.- Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

11ª.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

12ª.- Protección a terceros

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.



13ª.- Protección del Medio Ambiente

El beneficiario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las disposiciones vigentes sobre el Medio Natural y Pesca Fluvial, para la conservación y protección de las especies acuícolas, siendo responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse con este vertido en la riqueza piscícola.

14ª.- Cambio en la titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el Organismo de cuenca el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

15ª.- Otras autorizaciones

Esta autorización no supone ni excluye las que pueden ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

16ª.- Cómputo de los plazos

Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación misma.

Lo que se notifica a los efectos pertinentes, advirtiéndose de que, contra esta resolución que, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, agota la vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Por lo que respecta a la condición N°: 8 de la presente autorización, considerado su carácter económico administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y los artículos 222, 223, 224, 229 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E nº 302 de 18 de diciembre), puede interponerse reclamación en el plazo de un mes ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón.

Potestativamente, y con carácter previo a cualquiera de los recursos indicados, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



En el caso de que se impugne el contenido económico administrativo de la resolución, hasta que se haya resuelto la reclamación y por tanto agotado la vía económico administrativa, no podrá interponer frente al resto de la resolución recurso contencioso-administrativo.

EL COMISARIO DE AGUAS
P.D. EL COMISARIO ADJUNTO



Francisco José Hijos Bitrián

